

Protocolo operativo

para la detección, protección y atención
a niños, niñas y adolescentes
víctimas de explotación sexual comercial

Libro 6



LIBRO SEIS

Protocolo operativo
para la detección, protección y atención
a niños, niñas y adolescentes víctimas de
explotación sexual comercial

Marco Conceptual

Protocolo Operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, realizado en el marco del Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) y la Protección de víctimas o en riesgo de ESCI en México (IPEC/OIT-STPS)

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)
Oficina para Cuba y México de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Página web: www.oit.org.mx

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
Dirección General de Equidad y Género
Página web: www.stps.gob.mx

Procuraduría General de la República (PGR)
Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Página web: www.pgr.gob.mx

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)
Dirección de Protección a la Infancia
Página web: www.dif.gob.mx

Programa “Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) y la Protección de Víctimas o en riesgo de ESCI en México” IPEC/OIT-STPS

Coordinación y supervisión: Igone Guerra Gurrutxaga (IPEC/OIT)
María O. Reyes Córdova (STPS)
Enrique Ramírez (PGR)
Angélica Elizondo Riojas (SNDIF)

Autores: Margarita Griesbach
Gerardo Sauri

Revisión: Yuriria Álvarez (IPEC/OIT)
Leticia I. Narváez (STPS)
Francisco Ramírez (SNDIF)
Jazmín Mártir Alegría (SNDIF)
Noemí Jiménez (SNDIF)

Este documento ha sido realizado gracias al financiamiento del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América.

Copyright © Organización Internacional del Trabajo, 2005
Primera edición, 2005

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual, en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre los Derechos de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias). Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, solicitudes que serían bien acogidas.

Protocolo Operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial
México Distrito Federal. Oficina para México y Cuba de la Organización Internacional del Trabajo 2005

ISBN: Versión impresa 92-2-31 5692-0
ISBN Versión WEB PDF 92-2-31 5693-9

Datos de catalogación de la OIT

INDICE

Mapa del Protocolo

5

Libro Seis Marco Conceptual

I. La importancia de ser niña o niño

7

Información útil
para los siguientes
escenarios:

Primer
contacto

Procuración

Atención

- a. Infancia: como te ven te tratan
- b. Menor: “no me defiendas compadre”
- c. Derechos de la infancia: más allá de lo jurídico
- d. Principios de la Convención de los Derechos del Niño
- e. Derechos de los Niños, pero...¿y sus obligaciones?

II. Cuando niñas y niños son convertidos en mercancías valiosas: Entendiendo la explotación sexual comercial de la infancia

24

Información útil
para los siguientes
escenarios:

Primer
contacto

Procuración

Atención

- a. La diferencia que puede costar la vida
- b. Modalidades de la explotación sexual
comercial de la infancia
 - i. La explotación y lo comercial:
la delgada línea divisoria
 - ii. Modalidades de la explotación sexual
comercial infantil

- c. **Ciclo básico de la explotación sexual comercial de la infancia**
- d. **Factores de riesgo o vulnerabilidad**
 - i. **Factores culturales globales**
 - ii. **Factores relacionados al contexto social y comunitario**
 - iii. **Factores relacionados con la familia**
- e. **Impacto de la explotación sexual comercial en la infancia**

III. Esquema de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial **44**

- a. **Las medidas socioeducativas**
 - i. **Reducción del daño y riesgo**
 - ii. **Restitución de derechos**

b. Medidas jurídicas

IV. Instrumentos jurídicos para combatir la explotación sexual comercial infantil a nivel nacional e internacional **53**

Información útil para los siguientes escenarios:

Primer contacto

Procuración

Atención

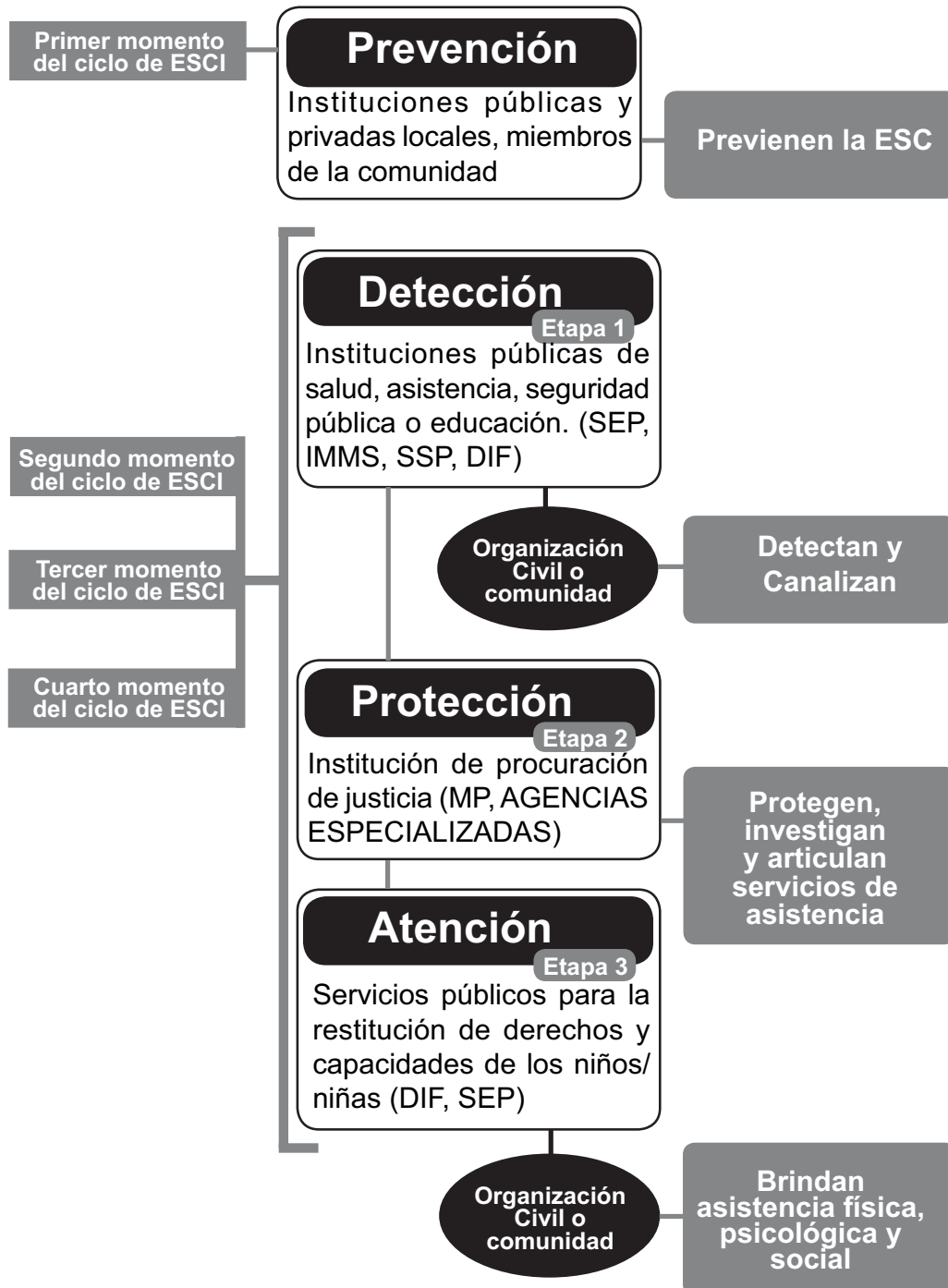
Información útil para los siguientes escenarios:

Primer contacto

Procuración

Atención

MAPA DEL PROTOCOLO



UNO

I. La importancia de ser niña o niño **Niñas y niños como sujetos plenos de derecho**

a) Infancia: como te ven te tratan

Pareciera que todos estamos de acuerdo sobre lo que un niño o una niña es, y que este concepto no ha cambiado nunca, sin embargo ello no es así y, de hecho, existen diversas ideas sobre la infancia y todas ellas afectarán en mayor o menor medida nuestra capacidad de relacionarnos con niñas y niños y, sobre todo, de actuar oportunamente cuando estemos frente a quienes son víctimas de la explotación sexual comercial o se encuentran en riesgo de serlo.

Así, siempre que se hace referencia a la infancia es necesario ubicarse en un contexto social e histórico específico lo que mostrará que en diversas etapas de la humanidad existen enormes diferencias que han determinado pautas bastante distintas de relación y trato a niñas y niños, e incluso establecer criterios culturales y hasta jurídicos sobre la etapa hasta la que se deja de considerar que una persona es niña o niño.

En el México rural de principios del Siglo XX, por ejemplo, aún era común que a los 12 años una persona se incorporase plenamente a las labores del campo junto con su familia y nadie cuestionaba este hecho. En la actualidad aún es común que en determinadas regiones del país se considere que una niña que ha cumplido 14 o 16 años de edad se encuentre ya en edad “casadera” y si alguien no lo ha hecho aún sea tachada de “quedada”.

Los cambios en la estructura del país han contribuido en buena medida a modificar también la forma de ver y tratar a niñas y niños. Reivindicaciones y luchas sociales ocurridas en periodos específicos de nuestra sociedad han ayudado a producir diversos cambios de pensamiento, a lo cual también han contribuido el desarrollo de las llamadas ciencias sociales y humanas, así como la acelerada evolución de las tecnologías, en particular las de la comunicación.

No obstante prevalecen en torno a la infancia, una serie de ideas correspondientes a diversos momentos por los que ha atravesado nuestra sociedad, las cuales no siempre marchan en la misma dirección y, en muchas ocasiones, ponen en riesgo a niñas y niños de verse envueltos en la dinámica de la explotación sexual comercial.

Y para muestra...

Frases que reflejan una visión negativa de la infancia

- “Chamaquear” (de “chamaco” o niño). Usada en México actualmente como sinónimo de tomarle el pelo, engañar o subestimar a otra persona.
- “Su comportamiento (idea) es muy infantil”. Utilizada en diversos lugares como sinónimo de caprichoso, inmaduro, carente de juicio.
- “Al hijo más querido se le pega más seguido”. Frase utilizada en algunas regiones de México.
- “La letra con sangre entra”. Expresión utilizada en diversos países para justificar el maltrato físico como método de enseñanza.
- “Tenía que ser chancleta” (de chancla): Expresión utilizada en Puerto Rico cuando nace una niña.
- “Los niños hablan cuando mean las gallinas”. Frase popular utilizada hasta hace algunos años en España que de alguna forma señala una supuesta estupidez de los niños.
- “Jarabe de palo para el niño malo”. Frase común en España.

b) Menor: “no me defiendas compadre”

Dentro de las ideas más arraigadas en la sociedad y, en particular, dentro de las instituciones que tienen relación con la infancia, se encuentran las referidas con el concepto de “menor”.

Entre la década de 1930 a 1960 México sufrió un acelerado cambio en su estructura productiva, dado que se convirtió de un país fundamentalmente agrícola a otro principalmente industrial y de servicios. Este cambio afectó profundamente la estructura interna de comunidades y familias, además de que acentuó la desigualdad entre sectores que no pudo contenerse a pesar del avance industrial.

Las injusticias se evidenciaron con mayor agudeza en niñas y niños cuyas condiciones colocaron a una enorme cantidad de ellos en condiciones de pobreza, marginación y explotación. Por un lado, la categoría jurídica “menor” significó en su momento, un esfuerzo del Estado en su conjunto por establecer una edad hasta la cual se protegiera a un sector de población altamente vulnerable.

Pero, por otro lado, la categoría “menor” se sustentó en viejas concepciones sobre la infancia, las cuales llevaron a considerar que, por sus características, niñas y niños deben someterse a la visión y designios de los adultos los cuales son portadores, por el simple hecho de tener mayor edad, de verdades absolutas que les facultan para dirigir la vida de niñas y niños.

Estas concepciones dieron origen a la denominada “doctrina de la situación irregular” que llevó a considerar que los “menores” fueran aquellos que se encontraban fuera del campo de la familia tradicional y de instituciones públicas como la escuela, los cuales eran generalmente, aquellos que se encontraban en condiciones de exclusión social.

En buena medida el concepto de “menor” se basa en la idea de que, al ser personas inmaduras, aún sin criterio o uso de razón propia, niños y niñas también podrían ser influenciados negativamente por adultos nocivos, por lo que, en aras de protegerlos de estas malas influencias e –incluso de prevenir conductas inapropiadas- se justificaba plenamente separarlos de sus familias cuando se consideraba que podrían ser dañinas para ellas o ellos.

Esta visión dio origen a un conjunto de prácticas sobre las cuales se establecieron una buena parte de los centros relacionados con la infancia en

nuestro país. Así, por ejemplo, niñas y niños llegaron a ser colocados en centros de internamiento por el solo hecho de encontrarse en riesgo o de pertenecer a familias consideradas potencialmente dañinas para su bienestar.

Dentro de los centros de reclusión, niñas y niños padecieron hacinamiento, olvido, maltrato y, en muchos casos, fueron colocados junto con otras poblaciones que habían cometido infracciones a la ley, lo que los llevó a involucrarse dentro de dinámicas delictivas, complicando más sus posibilidades de socialización.

En muchas ocasiones, tales centros valoraron como elemento fundamental para la formación de niñas y niños, la disciplina y obediencia, lo que justificó más de una vez el maltrato de parte de adultos cuidadores como instrumento de educación y corrección de conductas a las que se les denominó “desviadas” o “atípicas”. Así, su situación de vulnerabilidad los ubicó, dentro de esta dinámica, en condición de “peligro potencial”.

A lo largo del Siglo XX se fueron registrando paulatinamente cambios importantes en las leyes que se dirigieron a orientar un trato diferente a niñas y niños. No obstante en México aún existen sistemas jurídicos establecidos desde la visión del “menor”. Lo más grave es que estos cambios no han logrado influir con la suficiente fuerza en la sociedad y, sobre todo, en las instituciones que se encargan de niños y niñas que padecen diversas situaciones de riesgo, en parte porque la mayoría de éstas fueron creadas desde los sistemas jurídicos basados en la “doctrina de la situación irregular”.

Esto tiene especial relevancia cuando se trata de niñas y niños víctimas de la explotación sexual comercial ya que las prácticas asentadas desde la doctrina mencionada les lleva a ser nuevamente victimizados en su paso por instancias que debieran garantizar sus derechos.

Ideas asociadas al concepto de “Menor”

- Idea de inacabado: no son adultos, no son maduros, no se pueden valer por sí mismos.
- Idea de propiedad: “pertenecen” a sus padres o tutores; ellos saben mejor que nadie lo que les conviene; “soy tu madre, yo te dí la vida y si quiero te la quito”.
- Idea de sumisión: deben obediencia ciega; no pueden cuestionar a los adultos, no deben de interrumpirlos cuando están hablando.
- Idea de objeto: no deben ejercer sus derechos, aún cuando los tengan, pues seguramente harán un mal uso de los mismos, hay que tomar decisiones por ellos aún sin consultarlos o sin conocerlos. “Es por su bien”.
- Idea de amenaza: si no se les corrige, si no se les orienta, si no se les cuida, seguramente se pervertirán y se convertirán en amenaza social.
- Idea de valor futuro: son importantes por lo que serán, no por lo que son.
- Idea de restricción: cuando seas mayor de edad podrás, pero ahora no.
- Idea de lejanía: los menores son los otros, no mis hijos.
- Idea de pureza: son incapaces de algo “impuro”, son tiernos angelitos, incluso son incapaces de transmitir enfermedades sexuales.

Ojo

Si bien en algunas ocasiones, sobre todo en procesos jurídicos, es necesario hacer referencia a un criterio de edad, actualmente se busca que el término “menor” sea utilizado de la siguiente forma: persona menor de 18 años de edad como una forma de evitar las connotaciones negativas del concepto de “minoridad” señaladas anteriormente.

c) Derechos de la Infancia: más allá de lo jurídico

La idea de que niñas y niños sean considerados sujetos plenos de derechos no goza aún de mucha aceptación entre los adultos, incluso entre padres de familia o servidores públicos relacionados con servicios a esta población (maestros, trabajadores sociales, etc.).

Aún en personas preocupadas por la situación de explotación y discriminación en que se encuentra una gran cantidad de niñas y niños, prevalecen diversos temores que en el fondo reflejan la idea de que “los derechos no siempre son lo mejor para el bienestar de los niños”.

Los prejuicios sobre los derechos del niño y sus implicaciones no facilitan su conversión en instrumentos de utilidad jurídica, pedagógica y social que podría ser fundamental para que los servidores públicos hagan uso de ello para el logro de sus objetivos. Por otra parte, a menudo se piensa que la existencia de derechos humanos en general, ha servido para fomentar la impunidad de delincuentes adultos o juveniles mientras el resto de la población mira cómo se vulnera su seguridad.

Para algunos funcionarios públicos, la idea de derechos humanos suele ser también de difícil aceptación en la medida en que, al trabajar dentro de las instituciones del Estado, puede ser sujeto de responsabilidades tanto administrativas como penales que podrán afectar su desempeño y permanencia en la función que realiza.

Así, los derechos humanos se han dejado como asunto de dominio exclusivo de abogados y jueces y se le reduce a los aspectos meramente legales. En parte esto se debe a que la noción de derechos humanos no es de una fácil definición y comprensión.

Esta situación se complica más aún cuando se trata de niñas y niños debido a que, entre los adultos, prevalecen prejuicios sobre la relación el efecto que los derechos de la infancia pueden tener en ellas y ellos. A continuación presentamos algunos prejuicios muy comunes y algunas respuestas ante ello:

PREJUICIOS

REALIDADES

Al conocer sus derechos niñas y niños se vuelven más desobligados y chantajistas, y a los padres de familia y adultos en general será más difícil meterlos en cintura.

Conocer los derechos lleva a los niños a no obedecer a los adultos.

El respeto no se pierde por conocer los derechos, a una persona se le respeta cuando ella es capaz de respetar, de educar en el respecto. No podemos pedir a los niños respeto si no los respetamos.

Comúnmente cuando un niño amenaza a alguien con “acusarlo con la comisión de derechos humanos”, es porque esa persona lo ha amenazado con golpearlo o agredirlo (incluso a veces de broma) o bien, ya lo ha hecho. En todo caso es importante acercarle información que le ayude a diferenciar entre los límites que también son su derecho y un abuso cometido en su contra.

La idea de derechos de los niños no niega la autoridad necesaria para una relación con ellos, pero ésta debe evitar el autoritarismo y sobre todo los golpes o cualquier tipo de maltrato físico y psicológico. La idea de derechos lleva a buscar formas no violentas de relación.

Más que ciega obediencia, los niños deben de ser formados en el respeto a sus semejantes y en tomar en cuenta las opiniones de las personas, sobre todo las de su familia. La idea de derechos sí motiva a utilizar argumentos y formas que ayuden a los niños a razonar.

PREJUICIOS

REALIDADES

Con los derechos ya no se les puede decir a los niños que hacer o cómo comportarse

La idea de derechos de la infancia refuerza el papel de la familia o de tutores para criarles y educar a los niños/as, eso incluye orientarles y guiarles. Lo que la idea de derechos enfatiza es la importancia de animar a los niños a expresarse y la de tomar en cuenta sus opiniones y sentimientos, sobre todo cuando se toman decisiones que afectan su vida. Esta experiencia les promueve en ellos mismos, el respeto a las opiniones de otros.

Los derechos sólo sirven para que los infractores queden impunes

Aplicar los derechos de la infancia implica primero que nada buscar medidas para prevenir que niñas y niños entren en conflicto con la ley. Luego se trata de que aquellos que quienes se hayan conflictuado tengan un proceso apegado a derecho y que se privilegien las medidas socioeducativas que garanticen que no se vuelva a cometer una infracción, pero de ninguna manera se trata de solapar o encubrir.

Hay momentos en que es necesario olvidarse de los derechos de un niño/a, incluso por su bien.

Los derechos son algo que poseen niñas y niños y que nadie puede quitarle y a los que no puede renunciar. Quizá no nos guste a veces que los niños también tengan derechos, pero debemos de aprender a respetarlos y a entenderlos, eso nos permitirá comprender que siempre lo mejor para ellos es garantizarlos.

De esta manera, si bien la idea de los derechos humanos está respaldada por un conjunto diverso de normas jurídicas tanto nacionales como internacionales que los respaldan, su aplicación sobrepasa el ámbito de lo legal y tiene importantes consecuencias para los distintos ámbitos de la práctica social, lo cual es un aspecto que aún no ha sido suficientemente estudiado.

La infancia y adolescencia es un periodo de desarrollo cognoscitivo, social y emocional intenso y diferenciado. Está demás hacer notar las diferencias entre un niño/a de cuatro años y uno de doce. Sin embargo, la característica relevante en tanto su consideración como sujetos de derechos particulares, yace en sus procesos acelerados de desarrollo y por tanto su dependencia del mundo adulto. El reconocimiento de estas características implica un reconocimiento de las obligaciones que tienen los adultos con respecto a ellos. La orientación y los límites que ayudan al desarrollo del sujeto en armonía con todos sus derechos, son también un derecho en sí. El niño tiene derecho a que el mundo adulto le brinde la información que carece, a que le indique los límites de sus acciones y las consecuencias que pueden tener sus actos más allá de lo que el mismo puede ver. Desde esta perspectiva la relación derecho – obligación implica, en el caso de los niños/as, una obligación del adulto hacia la orientación y cuidado en resguardo de la dignidad y derecho del niño/a.

Otros recomiendan...

Es necesario diferenciar los enfoques centrados en las necesidades, del enfoque centrado en los derechos.

Collins, Landon y Dellany enfatizan la importancia de hacer esta diferenciación. Para ello citan a Mary Robinson quién dice que “el enfoque basado en los derechos significa describir situaciones no en términos de necesidades humanas, o de áreas de desarrollo, sino en términos de la obligación de responder a derechos de personas, lo cual le da el poder a la gente para demandar justicia como derecho y no como caridad”. Para entender estas diferencias, las autoras sugieren tomar como referencia la siguiente tabla del Plan de Acción para la Protección de la Infancia:

Enfoque de necesidades	Enfoque basado en los derechos
Trabaja hacia el logro de metas específicas	Trabaja tanto hacia el logro de procesos como de metas específicas
Enfatiza el conocimiento de necesidades	Enfatiza la realización de derechos
Reconoce las necesidades como clamores básicos	Reconoce que los derechos implican obligaciones para el Estado
Acepta la caridad como forma central de atender las necesidades	Reconoce que los derechos sólo pueden ser cumplidos potenciando a las personas
Se enfoca en las manifestaciones de los problemas y en sus causas inmediatas	Reconoce las causas estructurales de los problemas, así como en sus manifestaciones y sus causas más inmediatas
Involucra estrechos proyectos sectoriales	Involucra proyectos y programas intersectoriales y holísticos
Se enfoca en el contexto social con poco énfasis en las políticas públicas	Se enfoca en el contexto social, económico, cultural, civil y político y se orienta a las políticas

Editado y traducido por los autores en base a: Tara Collins, Senator Landon Pearson and Caroline Delany. Rights-Based Approach. April 2002. Office of the Honourable Landon Pearson Personal Representative of the Prime Minister to the UN Special Session on Children Advisor on Children's Rights to the Minister of Foreign Affairs The Senate of Canada.

Aunque como seres humanos, niñas y niños son portadores también de los mismos derechos “fundamentales” que los adultos, además, por encontrarse en un periodo especial de desarrollo cuentan con otros derechos más, pensados especialmente por sus características particulares y que en buena parte son resultado de los descubrimientos de distintas disciplinas (la medicina, la psicología, la sociología, entre otras), que luego de muchos años de búsqueda, han sido transformados en leyes y tratados nacionales e internacionales.

Pero derechos de la infancia, no significan, derechos de menos importancia o de menor nivel que los de otras personas.

Las condiciones de alto riesgo para su supervivencia y desarrollo a las que se ven sometidas niñas y niños en forma permanente han urgido a la comunidad internacional a establecer compromisos para garantizar el disfrute y ejercicio de sus derechos.

La noción de derechos de la infancia descansa sobre cuatro principios básicos que forman parte de la Convención de los Derechos del Niño:

d) Principios de la Convención de los Derechos del Niño

Principios	Implicaciones	Consecuencias para el trabajo con víctimas de la ESCI
No discriminación	Realizar acciones para impedir y combatir la discriminación sufrida por niñas y niños por cualquier circunstancia o condición. La prohibición de toda discriminación no se opone a la diferenciación legítima entre los niños/as, por ejemplo respetar la “evolución de sus facultades” o discriminar positivamente a los niños/as que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, mismos que necesitan especial consideración. Los gobiernos deben de establecer medidas específicas destinadas a garantizar el disfrute de los derechos de niños/as más desfavorecidos, por ejemplo, los que viven o trabajan en la calle.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar en todo momento que el niño/a víctima sea penalizado o estigmatizado. • Asegurarse de que las medidas no maltraten al niño/a en el proceso de investigación e intervención. • Adoptar medidas apropiadas para proteger a los grupos especialmente vulnerables: niños de la calle, con capacidades diferentes, institucionalizados, etc.

Principios	Implicaciones	Consecuencias para el trabajo con víctimas de la ESCI
		<ul style="list-style-type: none"> • R e c o n o c e r la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos. • Evitar todos los prejuicios hacia niñas, indígenas o cualquiera motivado por razones físicas, mentales, sociales o culturales.
El interés superior del niño/a	<p>Valorar las repercusiones de las políticas sobre los niños/as, incluidas las políticas de ajuste económico y de recorte presupuestario.</p> <p>Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento, garantizando que los grupos más vulnerables se vean protegidos contra los efectos adversos de las políticas económicas. Además esto implica la imposibilidad de derogar los principios de la Convención aún en situaciones de emergencia.</p> <p>Demostrar que se han investigado los derechos del niño y se les ha dado una consideración primordial, sobre todo ante situaciones en donde este interés entra en conflictos con los de otros grupos o personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar que el derecho del niño/a víctima quede supeditado en cualquier momento el derecho de cualquier adulto. • Dar prioridad a los niños/as cuando se brinde un servicio o atención relacionada con la función que se desempeña. • E s t a b l e c e r procedimientos adecuados para dar a los niños/as acceso efectivo a los procedimientos de denuncia, en condiciones humanas. • Evitar toda violación de algún derecho del niño/a en cualquier momento del proceso aun bajo el argumento de que "es por su bien". • No escatimar los recursos y tiempo.

Principios	Implicaciones	Consecuencias para el trabajo con víctimas de la ESCI
	<p>Asegurar el bienestar de los niños/as sobre todo cuando éste se encuentra amenazado y con mayor razón cuando las familias no quieren o no pueden proteger al niño e independientemente de los derechos y deberes de los padres y de otras personas responsables del niño ante la ley.</p>	<p>necesario para brindar una atención apropiada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar una atención expedita y eficiente. • Garantizar que durante cualquier momento del proceso el niño/a puede estar acompañado por gente de su entera confianza.
<p>Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo</p>	<p>Adoptar medidas para proteger el derecho a la vida y evitar todo tipo de actividades que de forma intencional redunden en perjuicio de la vida humana. Entre las primeras se encuentran la aprobación de medidas para aumentar la esperanza de vida y reducir la mortalidad de los lactantes y los niños/as, así como la prohibición de la pena de muerte, la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, y de las situaciones de desaparición forzada.</p> <p>Promover una vida donde impere la dignidad humana: asegurar plenamente el derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos el derecho a la vivienda, a la alimentación y al más alto nivel posible de salud. Se deben asegurar estos derechos “en la máxima medida posible”, es decir, se tienen que tomar todas las medidas necesarias para que las actividades realizadas en esta esfera tengan la mayor prioridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por medidas que eviten en todo momento que un niño/a se vea envuelto en las redes de prostitución y pornografía. • Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños/as víctima • Tomar las medidas necesarias para que un niño que ha sido víctima de la ESCI vea restituidos sus derechos a la alimentación, salud, educación etc. • Brindar programas o canalizar a aquellos en donde sea posible reducir los daños provecados por la ESC en un niño/a. • Proteger debidamente la intimidad e integridad de los niños /as víctimas y adoptar medidas para evitar la divulgación de la información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas • Velar por la seguridad de los niños/as víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias.

Principios	Implicaciones	Consecuencias para el trabajo con víctimas de la ESCI
Respeto a la opinión del niño/a	<p>Disponer lo necesario para tener debidamente en cuenta las opiniones del niño/a en todo momento y en general todos los casos en que los que los asuntos en juego afecten al niño. Garantizar la participación activa de los niños/as y su intervención en todas las decisiones que los afectan.</p> <p>Estudiar y desarrollar nuevas formas para alentar a que los niños/as expresen sus opiniones y estas sean tomadas en cuenta debidamente.</p> <p>Establecer garantías para que este derecho se ejerza aún en situaciones en las que, aunque el niño/a sea capaz de formarse una opinión propia, no pueda comunicarla.</p> <p>Garantizar que el derecho a que el niño/a exprese libremente su opinión como medida para garantizar que su opinión sea un factor importante en las decisiones que lo afecten.</p> <p>Permitir que el niño/a participe en la aplicación de este derecho y en especial en todos los niveles de formulación de las políticas y acuerdos gubernamentales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a los niños/as víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa en la que se encuentra involucrado. • Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales. • Buscar formas alternativas a través de las cuales los niños/as puedan expresar su opinión e información relevante para protegerle. • Evitar que la opinión y criterio del niño/a sea manipulado por cualquier persona en todo el proceso. • Capacitarse para saber realizar las preguntas que ayuden a los niños/as a expresar su opinión y para entender las diferentes etapas y características del desarrollo infantil, así como valerse de expertos en estas áreas para requerir su colaboración. • Evitar los entornos o situaciones que puedan inhibir la opinión del niño/a, o le resulten amenazantes.

e) Derechos de los Niños, pero... ¿y sus obligaciones?

Es común que padres de familia, maestros, funcionarios públicos y adultos en general reaccionen ante los discursos sobre los derechos de la infancia, con el argumento de que no se debe dejar de señalar a los niños/as que “junto con sus derechos se tienen también obligaciones”, o en el mejor de los casos, “responsabilidades”.

Este tipo de argumentos reflejan generalmente algunas preocupaciones o temores por parte de los adultos respecto de lo que se considera puede ocurrir en el comportamiento de los niños/as al sólo brindarles información sobre sus derechos:

- que se vuelvan irresponsables, “irrespetuosos hacia sus mayores” y hasta desobligados.
- que sea más difícil controlarlos y ponerles reglas.
- que utilicen sus derechos como pretexto para cometer actos vandálicos y no respetar las leyes e, incluso, para no recibir la sanción que merecerían en casos en haber infringido alguna norma.

Sobre todo en el caso de niños/as víctimas de la ESC, el hecho de que prevalezcan este tipo de temores, llevarán a enfatizar en el trato a estos niños diversos recordatorios respecto de sus “obligaciones”, lo que puede significar un alto riesgo de cerrar la posibilidad de brindarle un clima de respeto y confianza que, para estos como para muchos otros casos, es fundamental en términos de protección de sus derechos y de persecución de sus explotadores.

Pero lo más lamentable es que estos temores carecen de sustento real y son producto de una baja comprensión de las diferencias entre dos conceptos vinculados, pero que tienen implicaciones distintas: la educación en derechos y las consecuencias jurídicas de la noción de los derechos humanos de la infancia.

Educar en derechos es educar en una cultura de responsabilidad. Mientras que la obligación implica una imposición o una exigencia hacia las personas que en muchas ocasiones se acepta sin una plena conciencia, la responsabilidad implicaría un acto superior del sujeto, que apela a la capacidad de razonar y tomar decisiones entre diversas opciones.

Sin embargo la educación en derechos es un proceso que debiera iniciar desde etapas tempranas de nuestra vida y que, entre otras cosas, fortalece en los sujetos la capacidad de asumir responsabilidades, de respetar a los

otros, de tolerar la diversidad de pensamientos y formas de ser y, sobre todo, la capacidad de evitar, indignarse y reaccionar de manera activa y propositiva frente a aquellas situaciones que vulneren los derechos propios o de otros.

Como proceso educativo que es, la educación en derechos posee una dimensión formativa de largo plazo en la que poco le sirve a un niño/a víctima al que se supone debiéramos ayudar a salir de la ESC, que en cualquier parte del proceso insistamos en recordarle sus “obligaciones”, sobre todo cuando justamente lo que necesitan es lo contrario, es decir, reconocer que sus derechos han sido vulnerados, como una forma de activar las diversas capacidades que podrían ayudarle a desear salir de ese circuito; capacidades como autoestima y deseo de protección.

Un momento apropiado para comenzar a fomentar procesos de educación en derechos es cuando la víctima de ESCI ha pasado ya al momento de restitución de derechos, señalado en este protocolo.

Por otro lado, la dimensión jurídica de los derechos de la infancia tiene mucho que ver con las obligaciones, pero no en los términos en los que comúnmente se entiende (es decir el de “recordarles a los niños/as que tienen obligaciones”), sino en cuanto a que el Estado en su conjunto tiene, frente a tales derechos, la obligación de garantizarlos.

Así, cada derecho del niño reconocido jurídicamente por el Estado mexicano, implica obligaciones específicas para sus diversas instancias, en la medida de que contribuyen a darles cumplimiento. Para casos como las instancias con las cuales tendrá relación durante todo el proceso, por ningún motivo o razón podrán hacer caso omiso de los derechos de los que gozan en su calidad de niño/a.

Ir a:

Libro Seis, III.
Esquema de
protección a
niñas y niños
víctimas de la
explotación
sexual
comercial - a.
Las medidas
socioeducativas
p. 46

RECUERDA

- Un niño/a que es respetado en su persona, en su opinión y en su sentir, será un niño que puede brindar respeto hacia los demás.
- La educación para la responsabilidad es una educación en valores, que permite que los individuos generen sus propios mecanismos de autocontrol y protección, que les permitan darle sentido relevante a las normas generadas por la sociedad.
- Los derechos de la infancia no son una cartilla a favor de la impunidad. Si un niño/a comete una infracción, debe ser tratado de acuerdo a las leyes nacionales y locales, que tendrán que estar en estricto apego a los convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano en materia de niños en conflicto con la ley.
- Los niños/as víctimas de ESCI, no deben ser tratados en ningún momento como infractores, y se deberán aplicar todas las medidas de protección a víctimas señaladas en este protocolo y otras que se consideren pertinentes en la línea de respeto a sus derechos.

II. Cuando los niños y niñas son convertidos en mercancías valiosas

Entendiendo la Explotación Sexual Comercial de la Infancia

a) La diferencia que puede costar la vida

Un niño o niña víctima de cualquiera de las formas de explotación sexual comercial, a diferencia de alguien que sufre otro tipo de abuso, se encuentra envuelto dentro de un círculo de intereses, fundamentalmente económicos, y quienes les explotan con este propósito harán todo lo posible por evitar perder la ganancia que niñas o niños les significan.

De esta manera, los explotadores utilizarán todos los recursos de que dispongan para ocultar su existencia y sus formas de operación y evitarán a toda costa que niñas y niños salgan de su control.

Esto supone que, mientras que por ejemplo, un niño/a que ha sido víctima de abuso sexual al interior de la familia, requerirá un conjunto de medidas específicas de atención, las niñas o los niños víctimas de la explotación sexual comercial requerirán –además, de medidas inmediatas y de largo plazo de protección frente a explotadores que incluso podrían tener nexos con grupos de poder y que no dudarán en utilizarlos para evitar que una niña o un niño sea recuperado de entre sus manos. No entender esta dinámica a tiempo puede colocar a un niño o a una niña en un enorme peligro para su vida.

De igual forma, un programa de restitución de los derechos de niñas o niños que han sido víctimas de la explotación sexual comercial, no puede limitarse estrictamente a la atención de aspectos que son comunes de niños que han sufrido abuso sexual ya que, de acuerdo al tipo de modalidad que haya adquirido la explotación sexual comercial habrá que considerar ámbitos adicionales de atención como puede ser: adicciones, enfermedades de transmisión sexual, violencia, entre otras.

Y para muestra...

Niñas forzadas a prostituirse. Informe de ECPAT Internacional

Nikita llevaba una vida normal en la República Checa hasta que a los 16 años perdió a sus padres y hermanos en un accidente automovilístico. Se mudó con su novio y consiguió trabajo como costurera. Con el tiempo, la relación se terminó y fue despedida de su trabajo. Para sobrevivir, dejó de lado su amor propio y repulsión y comenzó a “trabajar” como prostituta en las calles. Al segundo día, fue raptada por un grupo de hombres que la llevaron en auto a los Países Bajos. Allí fue vendida a una banda de seis traficantes quienes la obligaron a “trabajar” en un club nocturno, siete días a la semana. Si no ganaba lo suficiente los traficantes abusaban de ella. Un cliente vio como sufría y la ayudó a salir. Le dio un lugar donde esconderse y llamó a la policía quienes llevaron a Nikita a un centro de asistencia especial para niñas sexualmente explotadas.

La venta de niños es una realidad en Europa y es la dura conclusión de un proyecto de investigación llevado a cabo por el Grupo ECPAT Europa para el Cumplimiento de la Ley y DNI (Defensa Internacional de la Niñez) Holanda. Se investigó sobre el tráfico de niños con propósitos sexuales en Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Noruega y el Reino Unido. En cada país se combinó la información ya existente con entrevistas a informantes claves, es decir, quienes trabajan en el desarrollo de políticas o hacen trabajo de campo.

La mayoría de los casos conocidos involucran a niñas de entre 15 y 18 años. También a varones y niños pequeños (entre 10 y 14 años). Sólo existen unos pocos informes de niños de muy corta edad víctimas del tráfico sexual. Sin embargo, todavía hay rumores de actos ocultos de pedofilia. Los niños provienen de diversos países de Europa Oriental. También resultan víctimas del tráfico los menores no acompañados que buscan asilo, principalmente aquellos provenientes de Nigeria y China. Muchos de los niños fueron engañados con falsas promesas de trabajo, o se enamoraron de personas que con el tiempo los forzaron a prostituirse o fueron secuestrados. En algunos casos, los padres venden a sus hijos a traficantes a causa de la pobreza. A veces, los niños deben devolver el costo del viaje a los traficantes. En muchas oportunidades, las víctimas ya han sido objeto de violaciones, maltrato o “trabajaron” en la prostitución antes de llegar al país de destino. Este “trabajo” implica prostitución durante muchas horas y muy poco dinero. Debido a las distintas reglamentaciones de prostitución vigentes en Europa, los lugares donde los menores deben “trabajar” difieren pero generalmente son clandestinos. Los explotadores provienen de distintos trasfondos, que varían desde amantes, parejas o proxenetas hasta grupos organizados.

Tomado de: ECPAT Internacional. Boletín de información No. 37. Diciembre de 2001. Enfoque Europa. Edición Digital: http://www.ecpat.net/es/Ecpat_inter/IRC/articles.asp?articleID=380&NewsID=35

b) Modalidades de la Explotación Sexual Comercial

La explotación y lo comercial: la delgada línea divisoria.

Toda forma de abuso y explotación sexual supone la violación de los derechos de niñas y niños y ello debería de llevar a un profundo examen de las causas por las cuales en una sociedad se producen este tipo de situaciones.

Sin embargo no toda forma de explotación sexual de la infancia, tiene el carácter comercial. Por otro lado, existen diversas formas explotación de niñas y niños que no involucran lo sexual (como la explotación laboral). Otras formas de explotación comercial pueden ser la utilización de niños/as para la publicidad, aunque en algunos casos existe la controversia respecto del nivel en el que involucran lo sexual.

Así, podemos establecer que la explotación sexual comercial es:

- Una forma de violencia sexual cometida contra niños y niñas que vulnera sus derechos, (debido a que envuelve coerción, intimidación o manipulación por parte de adultos, vulnera su salud, dignidad, etc.) y que implica su utilización para que realicen actividades sexuales con fines lucrativos en dos formas básicas:
 - o utilización de niñas o niños para relaciones o tocamientos sexuales
 - o utilización de niños y niñas para espectáculos sexuales y para la producción de pornografía infantil.

De esta manera, en la dinámica de la explotación sexual comercial de la infancia se conjugan cuatro variables principales:

1. Un niño o una niña, que en su calidad de víctima es transformado - dentro de la dinámica de explotación sexual comercial- en mercancía, es decir en un objeto de uso, trato o venta, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Un cliente explotador: se trata siempre de una persona o de un grupo de personas que, motivados por distintos factores y en contexto específicos, está dispuesto a dar un pago ya sea en dinero o en especie con el propósito utilizar sexualmente a un niño o a una niña en forma directa (prostitución) o indirecta (pornografía). Estos

explotadores pueden clasificarse en circunstanciales, pues se trata de personas que no tienen una especial preferencia por niñas o niños; y en los que prefieren a niños o niñas.

3. Un intermediario explotador o un grupo de explotadores: se trata de una persona, que con el objeto de obtener cualquier tipo de ganancia (que generalmente es económica) promueve la trata o venta de un niño o de una niña para que un cliente o varios, le utilicen con fines sexuales directos o indirectos. Cuando se habla de un grupo de explotadores, se hace referencia a una red organizada en el que puede operar más de una persona y que podrá tener hasta funciones diferenciadas: el que contacta al niño/a, el que contacta al cliente, el que cobra, el que facilita el lugar para cometer el abuso sexual, el que supervisa o “entrena”, etc.
4. El contexto sexual en el que ocurre la utilización de niñas o niños. Esto supone una situación cultural y económica que favorece el uso y explotación de niñas y niños como objetos sexuales.

Y para muestra...

“Algo para picar”

Centros Botaneros en Tapachula, Chiapas, México

En la ciudad de Tapachula se encuentra un número significativo de lugares conocidos como “Centros Botaneros” donde se ejerce la prostitución a partir de las 12:00 del medio día, de lunes a sábado. Estos lugares son publicitados a través de la prensa con rótulos como: “Algo para picar” en los que se muestra una joven mujer en lencería y con un gesto de inocencia.

Según información de los taxistas de la ciudad de Tapachula existen “casas de citas” donde el movimiento de comercio inicia a las 20:00 horas y concluye a las 4:00 a.m. del día siguiente. Así mismo existen negociaciones con giro de Bares que funcionan dentro del mismo horario y que en verdad se trata de prostíbulos (la gente del pueblo los llama puteros), y se encuentran extendidos por toda la ciudad.

En esta Ciudad, se observar una presencia avasalladora de establecimientos en los que se ofrecen espectáculos nudistas y prostitución. Estos establecimientos además de ser perfectamente bien identificados por los lugareños cuentan con una gran publicidad y promoción a través de la prensa escrita.

En Tapachula existe también un grave problema de mujeres y niñas que son traídas principalmente de Guatemala para emplearlas en el servicio doméstico.

“las guatemaltecas son honradas y muy trabajadoras, no así las salvadoreñas. Nadie contrataría en el servicio domestico a una salvadoreña –se sabe de algunos casos en que están asociadas con el trafico de armas- y en la prostitución.”

Este fenómeno se observa principalmente los días domingo cuando las niñas y adolescentes indígenas se reúnen en la Plaza Principal de esta localidad. La plaza se observa literalmente atiborra de niñas indígenas que con sus trajes típicos de Guatemala pasean en busca de relacionarse con los jovencitos del pueblo que merodean por ahí. Sus edades fluctúan entre los 10 y los 19 años y muchas de ellas traen entre sus brazos a sus pequeñitos hijos.

En esta plaza también se observa la presencia de jovencitas de la localidad que contactan con hombres adultos, lo que presumiblemente se trata de prostitución, y con cierto grado de organización, ya que también se advierte la presencia de uno que otro hombre cercano a ellas, en una aparenta actitud de indiferencia, que observando de vez en vez el movimiento de la plaza. En este mismo escenario también es frecuente observar a algún adulto-viejo paseando con una despampanante joven acompañante con apariencia de “modelo profesional” en busca de trasladarse “a un lugar más divertido”.

Fuente: Negrete, Norma Elena. “México”; en: ECPAT-Casa Alianza. Investigación Regional Sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual en Niñez en México y Centroamérica. p. 121.

<http://www.casa-alianza.org/ES/human-rights/sexual-exploit/sintesis.pdf>

Modalidades de la explotación sexual comercial

• Pornografía infantil:

“Se refiere a cualquier material visual o audiovisual que muestre un niño/a en un contexto sexual; imágenes de niños/as envueltos en conducta sexual explícita, real o estimulada, o exhibición de genitales con fines sexuales”¹. Algunas formas comunes de la pornografía infantil son:

- o Fotografías: distribuidas a través de revistas que se comercializan en puestos de periódicos en la vía pública o en tiendas de pornografía. En la actualidad uno de los medios más comunes de difusión es la Internet.
- o Videos: Que incluyen escenas pornográficas en las que participan niñas o niños y que se distribuyen por los mismos medios
- o Textos: ya sea en revistas o cuentos en donde se hace apología de relaciones sexuales con niños o niñas.
- o Telefónica: Líneas “calientes” (Hot line, en Inglés) o “chats” en Internet; en donde uno de los actores de la conversación, real o simulado, es un niño o niña.

• Prostitución infantil:

“Es la utilización sexual de niñas/os par relaciones sexuales a cambio de dinero, o bienes, normalmente organizada por intermediarios.”² Los prostíbulos pueden ser muy variados e ir desde los más abiertos (como cantinas, bares, etc.) a los más escondidos (como las casas de masaje o cuartos en vecindades).

• Turismo sexual infantil:

“es la explotación sexual de la persona menor de edad por una persona o personas que viajan fuera de su propio país o región y emprenden actividades sexuales con ellos/as. Normalmente implica alguna forma de paga, ya sea en dinero o en especie.”³

• Tráfico y Trata de niños/as con fines sexuales:

“El tráfico viene a ser una categoría genérica para evocar el traslado ilícito de un lugar a otro, sea este interregional o internacional. Se hace referencia

¹ Paquete Básico de Información sobre Explotación Sexual Comercial Infantil IPEC/OIT, STPS, PGR, DIF Nacional 2003

² Idem

³ Idem

con éste al carácter ilícito de los medios por los cuales se lleva a cabo la traslación⁴” El tráfico puede darse con el consentimiento del sujeto en cuestión, como es el caso del tráfico ilícito de migrantes. “Por el contrario, en la trata media el engaño, la amenaza, la fuerza, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el rapto o formas similares de abuso de poder. Para el caso específico de niñas, niños y adolescentes, su consentimiento resulta irrelevante... Cuando además del medio ilícito del traslado, la finalidad del mismo también es ilícita, como ocurriría si se da con fines de explotación, se estaría haciendo referencia a la “trata”.... A manera de síntesis, tráfico viene a ser entonces el género y trata la especie y si la finalidad del tráfico es ilícita, hablamos entonces de trata.”⁵

Estas modalidades pueden estar íntimamente relacionadas, en la medida en que, por ejemplo, un niño o una niña que es utilizado para la pornografía, termine siendo prostituido; pero también pueden ser actividades independientes.

Y para muestra...

EPCAT , organización dedicada a al erradicación de la pornografía infantil, prostitución infantil y el tráfico de niños con propósitos sexuales, hace un monitoreo mundial sobre la ESCI. Los ejemplos aquí anotados son tomados de publicaciones de EPCAT.

Brasil

Niños/as callejeros en las zonas turísticas de Brasil son explotados en centros nocturnos y salas de masaje. En aldeas pequeñas y pueblos mineros del norte del país, jóvenes son atraídas bajo la promesa de obtener empleo en cantinas y restaurantes. Son obligadas a prostituirse como pago de la “deuda” adquirida para llegar a dicha población.

Camboya

En Febrero de 1994, un censo desarrollado por el “Cambodian Women’s Development Association” encontró que 35% de las sexoservidoras en Phnom Penh eran menores de 18 años de edad. En Abril de 1995 un censo desarrollado por “Human Rights Vigilance of Cambodia” encontró que niños/as entre los 13 y 17 años de edad comprendían el 31% de los trabajadores en el sexoservicio. Aunque este estudio contempló únicamente establecimientos que ofrecían servicios a clientela local, existen reportes de un incremento en la demanda de prostitución infantil por parte de turistas y empresarios visitantes.

⁴ *¡Ya es Hora! Boletín temático no. 2* OIT – IPEC. San José, Costa Rica 2003. p.5

⁵ *Ibid.* p. 6

China

Niñas pertenecientes a las tribus minoritarias ubicados en poblados de la provincia de Yunan en el suroeste de China, son engañadas a través de falsas ofertas laborales y posteriormente vendidas a redes de prostitución en Tailandia. La policía china reportan que aproximadamente 5,000 niñas han sido víctimas de este tipo de captación desde 1989. El periódico "Peking People's Daily" reportó que en 1994 mas de 10,000 mujeres y niñas fueron secuestradas y vendidas anualmente con fines de prostituirlas tan solo en la región de Sichaun

Colombia

Un estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá sugiere que el número de niños/as prostituídos en las calles de la ciudad ha incrementado cinco veces en los últimos siete años. En 1995, la policía encontró a 52 niñas entre los diez y doce años de edad siendo prostituídas en Bogotá.

Costa Rica

La ciudad de San José alberga a más de 2,000 niños/as prostituídos. A través del país, niños/as son regularmente vendidos a pedófilos extranjeros como parte de paquetes de turismo sexual.

India

Los niños/as prostituídos en la India son puestos al servicio de clientes locales y empresarios de Asia Occidental. Según un reporte de "Human Rights Watch" publicado en 1995, el 20% de la población de los burdeles de Mumbay son niñas menores de 18 años de edad y por lo menos la mitad de ellas son VIH positivas.

Indonesia

Hay evidencia de turismo sexual y prostitución infantil tanto en Bali como en Java. Un reportaje sobre un hotel que proveía a sus clientes de niños/as prostituídos encontró que la edad promedio de estos era entre los 17 y 20 años de edad y que algunos tenían entre los 14 y 16 años.

Italia

Se han encontrado niños/as entre los 5 y 14 años de edad prostituidos en Sicilia. Algunos fueron prostituidos debido a que sus padres no podían pagar deudas adquiridas. Aproximadamente el 10% de la prostitución en el norte del país involucra a niñas entre los 10 y 15 años de edad y el 30% entre los 16 y 18 años.

Nepal

Nepal cuenta con una creciente industria de trata de niños/as con fines sexuales. En muchos casos las niñas menores de 15 años son explotadas por individuos o en burdeles. Según un reporte de "Asia Watch" publicado en 1995 aproximadamente la mitad de las niñas prostituidas en Mumbay son de Nepal. La edad promedio de las niñas víctimas del tráfico infantil hacia la India ha disminuido en los últimos diez años de entre los 14 y 16 años de edad a un rango entre los 10 y 14 años.

Las Filipinas

Organizaciones civiles estiman que entre 60,000 y 100,000 niños/as son explotados en la industria sexual de las Filipinas. La prostitución infantil ha incrementado durante los años 70s y 80s con la presencia militar de los Estados Unidos, el desarrollo masivo del turismo y los incrementos en niveles de pobreza. Niños/as que viven en las calles, venden sexo en las playas a turistas y clientela local.

Sudáfrica

En por lo menos un distrito central de Johannesburgo, niños menores de 18 años ocasionalmente se ganan la vida a través de la prostitución. Hay prostitución visible de niños/as tanto negros como blancos. Jóvenes de Rusia, Taiwán y Tailandia también laboran en burdeles de los suburbios de Johannesburgo.

Sri Lanka.

La explotación sexual comercial infantil en Sri Lanka es considerada como un fenómeno reciente y vinculado con el crecimiento de la industria turística del país a partir de los años 70 a pesar de la existencia de una demanda local por este tipo de actividades. "Protecting Environment and Children Everywhere (PEACE)", una organización civil local, estima que aproximadamente 100,000 niños/as entre las edades de 6 y 14 años son explotados en burdeles y otros 5,000 niños/as entre los 6 y 14 años en áreas turísticas.

Taiwán

ECPAT Taiwán estima que el número de niños/as explotados a través de la industria sexual es de 100,000. La mayoría de la demanda por sexoservicio infantil proviene de empresarios asiáticos locales y visitantes. El país ha sido un destino de turismo sexual para visitantes japoneses desde la época de su presencia militar.

Tailandia

A pesar de la gran variedad de los datos estadísticos disponibles, el número de niños/as explotados en la industria sexual tailandesa oscila entre las cifras gubernamentales de 10,000 casos a las cifras de organismos civiles que estiman 800,000 casos. La demanda de niñas jóvenes ha incrementado en años recientes debido al crecimiento de la industria del turismo sexual y del número de empresarios visitantes. La mayoría de los niños/as explotados son menores de los 16 años de edad ubicados dentro de burdeles frecuentados por clientela local y visitantes asiáticos. El comercio sexual se localiza en las calles, “noodle shops”, hoteles y a través de la industria turística.

Estados Unidos

Mientras que Estados Unidos enfrenta problemas propios de prostitución infantil dentro de sus fronteras, suele ser percibido como fuente de turismo sexual infantil en el extranjero. En una muestra tomada por EPCAT sobre información de turismo sexual en el Sureste Asiático, la mayor parte de la clientela provenía de los Estados Unidos.

Vietnam

Grupos civiles estiman que hasta un 20% de la creciente industria sexual del país se compone de niños/as explotados. El periódico “Vietnam News” reporta que el desarrollo turístico es una de las principales causas por el crecimiento de la prostitución infantil ya que muchos turistas perciben a Vietnam como un lugar en el que encontrarán sexo barato y seguro. Debido a la falsa percepción de que el sexo con niños/as conlleva menor riesgo de enfermedades de transmisión sexual, una red organizada que prostituye a jóvenes vírgenes para clientela extranjera ha sido descubierta en varios hoteles y áreas turísticas.

Fuente:

Prostitution of Children and Child – Sex Tourism: An Analysis of Domestic and International Responses. National Center for Missing and Exploited Children. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention – U.S. Department of Justice. Pp. 33 - 34

Otros recomiendan...

“ES PELIGROSO SER NIÑO O NIÑA”

Es necesario reconocer que niños y niñas son más víctimas que los adultos

De acuerdo a David Finkelhor, la fragmentación de datos sobre violencia cometida hacia la infancia ha dificultado reconocer que niños y niñas sufren mayor victimización que los adultos. El autor sugiere que para tener una idea más amplia de la forma en que los niños/as son convertidos en víctimas del abuso es necesario considerar estadísticas en al menos casos como:

- Agresión simple
- Agresión agravada
- Robo
- Violación
- Homicidio
- Castigo corporal
- Abuso físico
- Abuso emocional
- Negligencia o descuido
- Abuso Sexual
- Secuestro familiar
- Secuestro por desconocidos

Edición y traducción de los autores con base en: David Finkelhor. The Victimization of Children & Youth: Developmental Victimology.(1997). In R.C. Davis, A.J.

c) Ciclo básico de la Explotación Sexual Comercial de la Infancia

Aunque el ciclo de explotación sexual comercial de la infancia adquirirá los matices particulares del contexto en el que se desarrolle, existen algunos momentos comunes que son pertinentes distinguir.

1. Detección de la víctima potencial:

Los explotadores sexuales recurrirán siempre a las víctimas más indefensas, a aquellas cuya situación social y familiar las colocan en mayor vulnerabilidad. Aun cuando existen pocos estudios al respecto, algunos grupos de especial vulnerabilidad son:

- Niños o niñas de áreas rurales en contexto de pobreza extrema: en muchas ocasiones los explotadores utilizarán como “gancho” ofrecer a las familias trasladar a su hijo o hija a una ciudad en donde tendrá más oportunidades de estudiar. También es común que les ofrezcan trabajo como empleadas domésticas e incluso que les ofrezcan matrimonio.
- Niños o niñas que conviven en contexto urbanos en donde se ejerce la prostitución: esto les coloca en condiciones de gran riesgo de entrar en contacto con explotadores sexuales.
- Niñas o niños en estado de abandono o en situación de calle: cuya ausencia será menos notada por familias o instituciones.
- Niñas o niños migrantes, refugiados o desplazados por conflictos armados: que se encuentran lejos de su lugar de origen y en muchos casos de su familia o de adultos que cuiden de su bienestar.
- Niños o niñas que han sufrido abuso sexual dentro de su familia o comunidad: sobre todo en la medida de que no han recibido ninguna atención o de que el abuso no se detiene.
- Niños de determinado origen étnico que al encontrarse en un contexto en donde no dominan la lengua de la región tienen menos posibilidades de denunciar su situación.
- Niños o niñas envueltos en dinámicas de adicciones
- Niños o niñas que son robados o secuestrados incluso frente a sus padres de familia
- Niños o niñas huérfanos bajo formas de adopción ilegal

Profundizar en la identificación de víctimas potenciales de grupos de explotadores es necesario para el diseño de una política de prevención y disminución del riesgo.

Otros recomiendan...

Cuidado con los mitos sobre la Prostitución Infantil.

El Centro Nacional para Niños Perdidos y Explotados advierte sobre 11 mitos relacionados con la prostitución infantil que son necesarios desterrar para establecer un programa que incida mejor ante el problema. Estos son aplicables a toda la ESCI por lo que a continuación presentamos una versión sintética de los mismos:

Mito 1: La prostitución es una expresión natural de la sexualidad y necesaria para satisfacer relaciones sexuales inadecuadas: este mito fortalece la idea de que la prostitución es incluso útil para satisfacer las necesidades sexuales de los hombres, mismas que provienen de una naturaleza incontrolable, lo cual intenta justificar el daño que se produce a los niños prostituidos.

Mito 2: La prostitución es un delito sin víctimas: por el contrario, la prostitución involucra un grupo de delitos contra hombres y mujeres al convertir a los niños en parte de una dinámica comercial. El cliente que utiliza a un niño para su propia gratificación sexual comete el delito de abuso sexual de personas menores de 18 años; es explotación sexual cuando el proxeneta o lenon obliga a alguien a prostituirse, aún cuando sea por dinero. Además, siempre están involucrados los delitos de violación y abuso sexual.

Mito 3: Los niños y jóvenes escogen libremente la prostitución: contrario a ello, las investigaciones muestran que uno de los impactos producidos por el abuso sexual y la violencia es la pérdida del sentido del propio bienestar físico y psicológico, que le hace creer a los niños/as que no tienen otra elección más que la prostitución.

Mito 4: La prostitución puede ser emocionante y brindar una vida glamorosa: este es un mito difundido por películas y medios de comunicación, pero poco sustentado. En la realidad los niños/as prostituidos sufren dolor, humillación y degradación de manos de sus proxenetas y clientes.

Mito 5: El sistema de prostitución ofrece riquezas a sus participantes: La economía de la prostitución es compleja. Para un niño/a controlado por un lenon o proxeneta sus ganancias van para éstos. Si trabajan en forma independiente en alguna casa o centro, un porcentaje de sus ganancias va para los dueños. Pero siempre sus vidas están estrictamente controladas y se les limita su capacidad de independencia económica como parte de una estrategia para controlarlos.

Mito 6: Los niños prostituidos tienen control y poder dentro del sistema: en realidad ellos son controlados por sus clientes y por sus proxenetas; son golpeados y violados constantemente; en muchos casos fueron secuestrados o llevados en contra de su voluntad. Una vez envueltos en la prostitución pierden autonomía y se vuelve más difícil abandonar este mundo.

Mito 7: La prostitución es un disuasivo de los delitos sexuales: mito que ha justificado la prostitución y la pornografía. Existe más información que indica que, por el contrario, las personas prostituidas pueden ser víctimas de actos violentos, como violación y asesinato y fáciles víctimas de perpetradores sexuales, sobre todo cuando son más jóvenes. Así que en lugar de que la violencia sexual sea erradicada, se fortalece.

Mito 8: Las personas prostituidas provienen de grupos específicos: la realidad es que provienen de diversos estatus con el denominador común de drogas, abuso sexual, etc.

Mito 9: Los niños/as toman una decisión conciente cuando se convierten en prostitutas/os: los estudios muestran, por el contrario, que una joven envuelta en la prostitución probablemente fue involucrada desde temprana edad y sus historias de vida muestran abusos sexuales, violencia y negligencia y han enfrentado la dificultad de encontrar un refugio apropiada lo que les lleva a involucrarse en la prostitución.

Mito 10: Existen leyes para controlar la prostitución: Históricamente ha existido una desigual aplicación de leyes que prohíben la prostitución.

Mito 11: Existe una gran diferencia entre ser una prostituta de alto nivel a una callejera: es un mito que hace creer que las prostitutas de alta clase son independientes, sofisticadas mujeres de negocios que tienen citas con altos ejecutivos en lujosas suites. Pero las historias de vida muestran que eso no es real ya que padecen asilamiento, control brutal de proxenetas, gran abuso de sustancias adictivas, rutinas de servicio agotadoras, etc.

2. Tráfico de niñas y niños:

Esto consiste en el traslado ilegal de niños y niñas de un lugar a otro o entre un país a otro con el propósito de venderlos o entregarlos a cambio de dinero u otra forma de compensación, o de integrarlos directamente a redes dedicadas a la explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades.

Es importante entender que el tráfico y trata implican actividades clandestinas e ilegales, sobre todo porque en un proceso judicial podrán encontrarse una gran cantidad de ilícitos relacionados con la explotación sexual comercial de la infancia, que podrían ayudar en el proceso contra los explotadores. Así será común encontrar secuestro, engaños, fraudes, falsificación de documentos, existencia de “casas de seguridad”, corrupción, etc.

3. Incorporación a las redes de explotación sexual comercial

Esta incorporación puede ser diversa. Por lo común cuando se trata de niñas y niños prostituidos, esto supondrá que se encuentran seguramente, vigilados y controlados por los explotadores y sus únicos contactos con el medio exterior serán los clientes o, en el mejor de los casos, trabajadores de restaurantes o de centros turísticos e incluso autoridades de menor rango que posiblemente les han contactado a través de redadas u operativos de seguridad, pero que no se han preocupado demasiado por su situación.

En el caso de niñas y niños víctimas de pornografía infantil las formas pueden ser muy variadas, pero no siempre significan la reclusión, sino incluso otras en donde ellos pueden seguir con su ritmo de vida común y en ocasiones no estar concientes de que se le usa con ese propósito. Tal es el caso de niños que son fotografiados en escuelas de educación inicial o primaria, o en casas hogar para niños abandonados.

En casos de niñas o niños en situación de calle, por ejemplo, es común que periódicamente determinados adultos acudan a las zonas en donde se encuentran para ofrecerles dinero a cambio de dejarse fotografiar desnudos, lo cual algunos aceptarán como parte de las diferentes estrategias que utilizan para sobrevivir.

4. Imposibilidad para salir del círculo

En general la dinámica de la explotación sexual comercial no parece que permita fácilmente a niñas y niños salir de la misma, incluso porque aun cuando no existiese una coerción abierta o grupos encargados de evitar su

salida de estos circuitos, a largo plazo tiende a fomentar un estilo de vida que dificultará las posibilidades de incluso desear otro modo de vivir.

Hay varios elementos que influirán en una imposibilidad sistemática para que niños o niñas puedan romper con esta dinámica:

- Una convivencia restringida sólo a los circuitos relacionados con la explotación sexual comercial y con poco contacto con personas que pudieran resultarles positivas.
- La disponibilidad de drogas y alcohol.
- El acceso a centros de “diversión” y a dinámicas de “entretenimiento” reservadas para adultos, que contarán con un importante núcleo de atracciones que, peligrosamente se constituirán en aspectos para hacer más llevadera y, en ocasiones “placentera”, la situación de violencia en la que se vive.
- La percepción de que sus captores gozan de un enorme poder político y económico, junto con la posibilidad de que en la relación predomina la violencia física y psicológica.

En todo caso, hace explicable que el rescate y recuperación de niñas y niños atrapados en las redes de explotación sexual comercial requiere del diseño de una estrategia que ataque múltiples aspectos.

d) Factores de riesgo o vulnerabilidad

Existe la tendencia común a creer que la razón por la cual un niño o una niña que es víctima de las redes de explotación sexual comercial, se debe fundamentalmente a la irresponsabilidad familiar. Éste es un prejuicio que no ayuda a ver otros factores que influyen en esta situación para diseñar acciones de mayores alcances para enfrentar dicha situación.

Es conveniente tener en cuenta que no es sólo uno de los factores señalados los que colocan en riesgo a un niño o una niña, sino su conjugación. También será importante advertir que aun cuando un buen número de factores se encuentren presentes, ello no se traducirá necesariamente en una situación de explotación sexual comercial.

Factores Culturales Globales

- **La concepción “minorista” de la infancia:** como objeto, como propiedad privada de los adultos, o como sinónimo de pureza (que supondría que representan un menor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual) son los elementos que facilitan su utilización para la explotación sexual comercial.
- **El carácter mercantil que adquieren todos los fenómenos en las sociedades modernas:** esto lleva a que una dimensión humana fundamental, como lo es la sexual, se vea reducida al aspecto meramente sensorial que es explotado en demasía dentro de las estrategias de la mercadotecnia y la publicidad, lo que hace más aceptable el uso de niñas y niños como parte del mercado sexual dentro de la sociedad de consumo.
- **La violencia como forma de relación social:** aspecto que es característico de las relaciones dentro de las sociedades modernas y la cual es padecida también por la infancia. Se trata de una violencia histórica que se expresa dentro de todos los componentes de la estructura de una sociedad. La violencia política se manifiesta en gobiernos autoritarios o excluyentes que en su dinámica provocan una resolución violenta de los conflictos sociales que impregna el pensamiento de una comunidad o país. La violencia económica que genera una creciente brecha entre ricos y pobres y en donde se aprende pronto que todo es objeto de ganancias, hasta los niños, sin importar las consecuencias que se cause a las personas. La violencia social, caracterizada por la descomposición de los niveles de convivencia y consenso entre los ciudadanos, por la corrupción, la segregación, el racismo y la discriminación. Estas violencias se manifiestan también en lo que se conoce como violencia intrafamiliar que deteriora la capacidad de estas estructuras para la crianza y educación de los hijos.
- **La historia de discriminación y autoritarismo:** La historia de un grupo cultural que discrimina y es autoritario, determina un tipo de relación de subordinación de un grupo sobre otro, de un sexo hacia otro y de una edad hacia otra.

Factores relacionados con el contexto social y comunitario:

Estos factores van desde:

- Los niveles de pobreza y desigualdad que favorecen la necesidad de obtener ingresos.
- La carencia de instituciones y servicios apropiados dentro de una comunidad que pudieran servir como instancias para advertir y actuar ante situaciones de riesgo para que niñas y niños sean vinculados a la explotación sexual comercial.
- La dependencia económica a actividades labores ligadas al turismo, a la recreación o al comercio.
- La falta de capacitación a funcionarios públicos que conviven con el fenómeno y que en ocasiones ni siquiera notan su existencia.
- Altos niveles de inseguridad y violencia, especialmente hacia la infancia.
- Existencia de delincuencia organizada, incluso operando en otros ámbitos (drogas, mercancías, armas, etc.)
- Presencia de grupos armados, principalmente ajenos a la comunidad.
- Zonas fronterizas de alto tránsito de personas y mercancías entre países.

Factores relacionados con la familia:

- Débiles capacidades para criar y educar.
- Presencia de maltrato y abuso sexual al interior de la familia, ya sea hacia la madre o hacia los hijo/as.
- Conflictos de roles y comunicación que generan parámetros de relación difusos
- Carencia de redes de apoyo familiar.
- Inestabilidad económica y laboral.
- Desintegración o desmembramiento del grupo familiar

e) Impacto de la explotación sexual comercial en la infancia

El impacto de la explotación sexual comercial en niñas y niños será diferente

de acuerdo a la modalidad de que se trate, de esta forma, los riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual serán mayores para el caso de niños y niñas obligados a participar en relaciones sexuales de manera activa que aquellos a quienes se les han tomado fotografías desnudos o en posturas eróticas pero sin contacto sexual con otros. .

Si bien el impacto de la ESCI varía según las características particulares de cada individuo, éste suele manifestarse en tres niveles: físico, psicoafectivo y social. En la práctica estos niveles se encuentran íntimamente relacionados, aun cuando en un momento sea más perceptible uno que otro. De esta manera el impacto tiene que ver con:

- Alteraciones de la salud sexual y reproductiva: por enfermedades de transmisión sexual, incluso VIH/Sida, embarazos tempranos y no deseados, abortos (frecuentemente en condiciones insalubres y de riesgo), lesiones.
- Utilización de drogas o alcohol
- Afectaciones psicológicas:
 - o Desconfianza, miedo, hostilidad, abandono del hogar, conducta antisocial, ansiedad, angustia, depresión, tendencias al suicidio, aislamiento
 - o Temor obsesivo, así como patologías diversas: problemas del sueño o comida, problemas escolares y falta de concentración.
 - o Sentimiento de vergüenza, culpa, estigmatización, baja autoestima.
 - o Excesiva atracción por lo sexual, precocidad de conductas, relaciones de dependencia con su explotador.
 - o Excesiva atracción por contar con dinero propio aun a costa de lo que sea.
- Persecución y maltrato policíaco; rechazo familiar y comunitarios; dificultad para relacionarse con su grupo de pares ya sea en la escuela o en el barrio; ausentismo, bajo interés por los temas escolares y bajo rendimiento escolar (cuando asiste a la escuela).
- Riesgo de muerte por accidentes, por enfermedad o por asesinato.
- Riesgo de violencia física en su contra por parte de clientes o explotadores

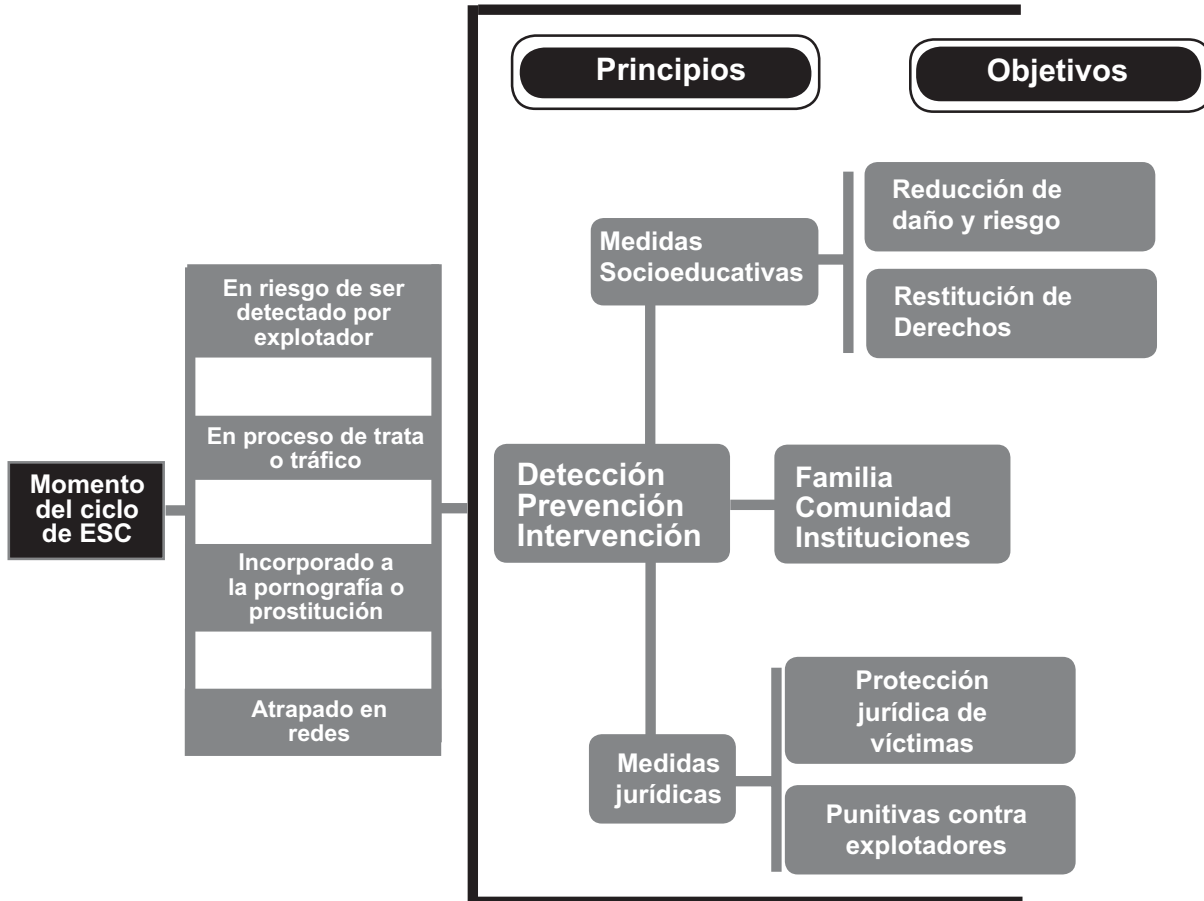
III. Esquema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de la Explotación Sexual Comercial

El reconocimiento de la dinámica básica de la explotación sexual comercial de la infancia resulta fundamental para diseñar acciones de intervención desde las etapas en las que un niño o una niña pueden convertirse en víctimas de explotadores, con el propósito de prevenirlo.

La identificación de las principales etapas de esta dinámica también nos lleva a distinguir los diversos ámbitos, modalidades y aspectos a priorizar en cada una.

El esquema de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial que proponemos se estructura tomando en consideración estos momentos e incluye los siguientes componentes.

Esquema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de la ESC



Los principios a los que hacemos referencia son los cuatro principios de la Convención de los Derechos del Niño, citados anteriormente: no discriminación; interés superior del niño; derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y respeto a la opinión del niño. Cualquier otro principio o criterio socioeducativo o jurídico deberá armonizarse a estos principios generales.

Por su parte, cuando tratamos el aspecto de los objetivos de la intervención encontraremos que ésta se orienta a:

- Prevenir situaciones que dañen a niñas, niños o adolescentes o los coloquen en riesgo de ser víctimas de cualquier forma de explotación sexual comercial
- Rescatar a niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de la explotación sexual comercial
- Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas a través de medidas psicosociales y educativas.
- Fortalecer las habilidades y capacidades de niñas, niños y adolescentes para protegerse a sí mismos y evadir las situaciones de daño y riesgo.
- Perseguir y castigar a los explotadores y brindar seguridad jurídica a las víctimas.
- Movilizar a diversos actores sociales a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial.

a) Las medidas socioeducativas

Se trata de todas aquellas acciones que involucran a comunidades, familias, niños y sociedad en general en el propósito de modificar las causas que provocan la explotación sexual comercial y los efectos que la misma provoca en las víctimas.

En armonía con los principios de la Convención, las medidas socioeducativas deberán además de atender a algunos principios específicos adicionales:

- **La integración y coordinación:** significa que las acciones sean vistas dentro de un programa integral y no fragmentado, incluso las que son parte de las medidas de protección jurídica. Esto supone que se

deberá avanzar en muchas ocasiones en más de un ámbito de actividad y que es necesario coordinar acciones entre diversas instancias y actores.

- **Movilización social:** supone que en todo momento deberá priorizarse la participación de la comunidad en la detección, prevención e intervención. Este principio conlleva la necesidad de desarrollar acciones que fortalezcan las capacidades de la comunidad para actuar frente al problema, incluso para proporcionar servicios de atención. El principio conlleva también la idea de establecer alianzas con sectores con quienes se pueda desarrollar acciones que complementen la estrategia central de atención (académicos, empresarios, etc.).
- El **grupo familiar como espacio privilegiado:** salvo que existan evidencias de lo contrario, el grupo familiar deberá de ser considerado como un espacio privilegiado para el desarrollo del niño. Esto supone el desarrollo de programas para fortalecer las capacidades de crianza, educación y protección de los hijos e, incluso, cuando existan dificultades de reincorporación de niños con su familia, se deberán de realizar estrategias que fomenten niveles de comunicación positivos para los niños.
- La **desinstitucionalización:** en todo momento deberá evitarse colocar a niños o niñas víctimas en centros masivos en donde se impida un trato personalizado o sin actividades que restituyan sus derechos. De igual forma se deberá evitar que sean privados de su libertad o tratados dentro de sistemas diseñados para adolescentes en conflicto con la ley. La desinstitucionalización supone, además provocar la interacción con diversas instancias y actores sociales que fortalezcan identidades positivas de niñas y niños. El paso por instituciones deberá ser vista en la mayoría de los casos como una opción transitoria en donde tendrá preferencia:
 - o La familia de origen
 - o Una familia adoptiva
 - o Una comunidad adoptiva
 - o Casas hogar para grupos pequeños.

Por su carácter estas medidas pueden ser de dos tipos:

Reducción del daño y riesgo

Restitución de Derechos

Reducción del daño y riesgo

La noción de reducción de daño y riesgo ha tenido un mayor desarrollo en el caso de personas con problemas de adicciones en la búsqueda de que ésta pueda aprender a manejar situaciones que lo colocan en especial vulnerabilidad o propensión para el consumo, además de admitir casos en los que no es posible evitar por completo el uso de drogas, pero sí el daño que éstas causan.

Sin embargo, hay que utilizar esta noción con cierto cuidado cuando se trata de la explotación sexual comercial, ya que no sería admisible, por ejemplo, que el objetivo de la intervención fuera reducir el número de horas a las que un niño es obligado a dedicarse a la prostitución o bien la de promover su reincorporación a la escuela mientras sigue ligado a un grupo que le explota.

Así, es necesario establecer con claridad que las medidas socioeducativas deberán ir de la mano de las medidas de protección jurídica que se describen en el apartado siguiente, sobre todo porque de lo que se trata es de rescatarlo de una dinámica de explotación.

En materia de explotación sexual comercial, la reducción del daño y riesgo debe asociarse estrechamente con el concepto de resiliencia (la capacidad del ser humano para sobreponerse ante la adversidad), porque deberá de concretarse en el uso de métodos y técnicas que permitan hacer frente a situaciones de riesgo o dañinas, de forma que permitan evitarlas o salir bien librados de las mismas.

Es cada vez más abundante la bibliografía sobre resiliencia y son diversas las interpretaciones que sobre la misma existen, sin embargo hay aspectos en común que permiten establecer que ésta se refiere a procesos relacionados con:

- La capacidad de los individuos de resistir, adaptarse y sobreponerse ante situaciones adversas y dolorosas.
- La capacidad de los sujetos de buscar entornos más seguros y de rehuir las amenazas o riesgos que les acechan, protegiendo en lo posible su integridad.
- La condición de sujeto activo que adquieren las personas, incluso los niños, aún cuando se encuentran en calidad de víctimas. El papel activo de estos sujetos no debe menospreciarse en ningún momento de la intervención.

Los estudios más recientes sobre resiliencia advierten que los factores que permiten a los sujetos desarrollar estas capacidades tienen que ver tanto

con aspectos individuales (como puede ser su capacidad para establecer relaciones con personas que le resulten positivas), como familiares (por ejemplo los valores compartidos por el grupo familiar o la existencia de suficientes niveles de comunicación) y comunitarios (como puede ser la existencia de líderes positivos en la comunidad).

Uno de los aspectos más importantes de la noción de resiliencia es la posibilidad de formarse una idea de un futuro en mejores condiciones, como instrumento que ayude al sujeto a encontrar caminos para lograrlo y a utilizar sus capacidades al máximo para ello.

De esta forma la reducción de daño y riesgo en términos de ESC puede entenderse en forma particular según la etapa que, dentro del ciclo la misma, se encuentra involucrado un niño/a. Esto supone además diseñar estrategias de detección, prevención e intervención apropiadas.

La idea de resiliencia debe llevar a considerar a un niño o una niña como un aliado potencia para prevenir, rescatarlo o restituir sus derechos y a facilitarle las formas de expresión que mejor se adapten a su condición y características.

Esta noción es valiosa para el caso de niñas y niños en riesgo o víctimas de la explotación sexual comercial ya que se considera que la resiliencia es una característica que se fortalece principalmente a partir de un tipo de interacción de la persona con su entorno, lo cual implica la posibilidad de insertarse y aprovechar redes de apoyo dentro y fuera de la familia.

Desde este punto de vista, un niño se encuentra en riesgo de ser víctima de la explotación sexual comercial en la medida en que se ubica en un entorno familiar y comunitario en el que tiene poca presencia o importancia. Por otro lado, como se ha señalado, parte de las dificultades para alejarse de la dinámica de la explotación puede estar referida a que en ese medio sólo establece contacto con los actores relacionados con ese ambiente, mismos que le son, generalmente, negativos.

Un enfoque de intervención de este tipo no sólo supondrá rescatarlo de las redes de explotación, sino también en ayudarlo a reconstruir nuevas identidades con grupos y actores positivos.

La idea de reducción de daño, en particular, también para el caso de víctimas de explotación sexual comercial debido a que existirán situaciones que no podrán ser revertidas por completo y las cuales sólo será posible controlar a un nivel que no impidan el máximo disfrute del mejor nivel de vida posible. Esto será importante considerarlo al hablar de víctimas que se encuentran

en una etapa muy avanzada de explotación sexual comercial y padecen ya de efectos severos como puede ser el VIH/Sida.

Restitución de Derechos

Estas medidas se orientan a posibilitar a una niña o a un niño que han sido víctimas de la explotación sexual comercial las condiciones apropiadas que el disfrute más amplio de derechos, mismos que fueron vulnerados en su condición de víctima.

Para tal efecto será importante establecer un diagnóstico de los derechos afectados por su condición para establecer prioridades y estrategias de acción apropiadas e integrales. El desarrollo de actividades y programas deberá atender a los impactos que se espera lograr en niñas o niños.

De manera general existen algunos impactos respecto de los derechos, a los que debe prestarse atención:

Derechos sociales y culturales:

- Registro de nacimiento
- Regularización de documentos de identidad y académicos
- Integración a una modalidad escolar apropiada
- Adquisición de las habilidades y competencias necesarias para la vida.
- Lograr que el niño se sienta seguro frente a daños físicos o traumas y que no se vea afectado por amenazas que reduzcan su esperanza y calidad de vida.
- Fomentar un estilo de vida saludable en niños y niñas
- Lograr que el niño pueda establecer un amplio rango de interacciones sociales que incrementen su autoestima, así como otras capacidades emocionales.

Derechos económicos:

- Garantizar que la supervivencia y desarrollo del niño no dependa de su inclusión a redes de explotación.
- Formar capacidades y habilidades para un trabajo digno.
- Garantizar el máximo acceso a bienes y servicios.
- Ampliar su patrimonio.

Derechos políticos:

- Generar espacios y mecanismos para fomentar la participación de niñas y niños en su familia, su comunidad y su entorno y en la toma de decisiones sobre su vida o sobre los aspectos que le afecten y

sean de su interés.

- Acceso a información para formarse una conciencia propia.

b) Medidas jurídicas

Estas medidas suponen utilizar todas las herramientas y recursos legales y administrativos para:

- Garantizar la seguridad, la protección y la justicia de niñas y niños víctimas, frente a sus explotadores.
- Perseguir y castigar a los explotadores lo que es, por otra parte, el factor que mayor protección brinda a las víctimas.

Para ello es necesario conocer el marco jurídico disponible tanto a nivel nacional como internacional, así como contar con un directorio de instituciones y servicios disponibles a los cuales acudir para apoyarse en esta tarea.

No obstante, resulta importante señalar que la disponibilidad de información no es suficiente para generar las medidas jurídicas apropiadas para proteger a las víctimas y castigar los delitos asociados. Para ello es necesario, antes que el funcionario público éste convencido de la importancia de denunciar los ilícitos.

De esta forma, el desarrollo de medidas jurídicas debe considerar estos principios:

- La **obligación de informar y denunciar** los casos de explotación de niños, niñas y adolescentes por parte de todos los profesionistas o funcionarios que en el desempeño de sus funciones tuvieran conocimiento o sospecha de dicha situación. Este principio supone que se está comprometido a:
 - o Dar aviso a la autoridad competente.
 - o Retener la custodia de un o una niña o adolescente cuando tenga motivo razonable para creer que ha sido o puede ser víctima de maltrato o abuso
 - o Retener al niño, niña o adolescente en tanto no se presente la autoridad competente, en cuyo caso se acatará lo que ésta disponga.

- o Adoptar las medidas que estimen convenientes según la gravedad del caso, incluyendo la hospitalización y el tratamiento médico que requiere el niño, niña o adolescente.
- La **protección de todos los derechos**, lo que supone que la ejecución de cualquier medida no podrá privar a niños, niñas o adolescentes de recibir la enseñanza adecuada a su edad y a sus conocimientos, ni privarlo de los servicios de salud, sociales, de recreación o de sus derechos de participación necesarios para su desarrollo físico y general. Así la protección de los niños, niñas y adolescentes debe ejercerse con pleno respeto a sus derechos y garantías individuales, salvo que hayan estado implícitamente suspendidos o restringidos por la autoridad judicial competente. En ningún momento la víctima recibirá un trato que lo coloque en mayor vulnerabilidad.

CUATRO

IV. Instrumentos jurídicos para combatir la Explotación Sexual Comercial infantil, a nivel Nacional e Internacional

En materia de infancia, el instrumento de derechos humanos más relevante de los últimos tiempos es la Convención de los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y entró en vigor en 1990. Pero además la comunidad internacional puede agregar nuevas medidas y disposiciones a la Convención para proteger los derechos. Así para el año 2002 han entrado en vigor dos protocolos facultativos (que significan agregados de la Convención): uno se refiere a la participación de niños en los conflictos armados y el otro a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El gobierno mexicano también firmó la Convención en 1989 y el Senado de la República la ratificó en 1990, con lo que se convirtió en ley suprema de la nación, ya que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que tienen este carácter todos los tratados internacionales firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.

Adicionalmente, en 1999 se realizaron reformas al artículo 4° Constitucional para darle este carácter a los derechos de la infancia. Además, en el año 2000 el Congreso de la Unión aprobó la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para el año 2003, siete Estados de la República Mexicana y el DF han creado leyes estatales de protección de los derechos de la infancia.

No obstante que aún quedan enormes pendientes para transformar los cuerpos legales a fin de garantizar los derechos contemplados en la Convención, se puede decir que cada vez existen más herramientas de este tipo, las cuales es necesario aprender a utilizar para el mejor desarrollo de nuestro trabajo.

De esta forma, a nivel nacional existen numerosos instrumentos jurídicos que pueden ser de utilidad cuando se trata de proteger los derechos de un niño/a víctima de la ESC.

De igual forma en el plano internacional se han fortalecido los instrumentos de derechos humanos y muchos de ellos pueden resultar de gran utilidad.

Existen también diversas instancias y organismos públicos y sociales que ayudan a conocer en mejor detalle los derechos de la infancia y cómo proceder en casos específicos para proteger a niños/as víctimas de la ESC y en riesgo de serlo.

Ojo

Es muy importante estar atentos a los nuevos instrumentos jurídicos que se creen sobre esta materia para brindar una mejor atención

La Convención y otros tratados: un mecanismo para impedir que ocurra la ESCI y para proteger los derechos de las víctimas.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido reconocida como el tratado internacional más avanzado para una nueva visión de la infancia y para la protección de sus derechos.

Entre los diversos aspectos de la Convención que le dan ese carácter novedoso y de avanzada se encuentra que, por primera vez, en este tipo de instrumentos internacionales se incluyen medidas específicas frente a la explotación sexual del niño/a diferenciándola de otras formas de violencia o explotación. De esta manera, el artículo 32 de dicho instrumento obliga a los Estados a impedir la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier tipo de actividad sexual, la explotación del niño en la prostitución o en otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Gracias a estas disposiciones se han creado nuevos tratados internacionales y otros existentes han adquirido mayor fuerza y consistencia para enfrentar el problema de la ESCI.

En principio, la propia convención incluye otros artículos que ayudan a interpretar el sentido y las acciones frente a este problema. Así, el artículo 35 de la Convención relaciona el secuestro, venta y trata de niños con la explotación sexual, lo que permite ubicarla como una forma moderna de esclavitud y de trabajo forzado; el artículo 32 establece el derecho del niño

a ser protegido contra la explotación económica y el artículo 39 se dirige a establecer medidas para la recuperación de los niños víctimas de la explotación. Todo este conjunto de medidas contempladas en la Convención permiten definir la ESCI y brindar importantes pautas para enfrentar esta problemática.

Posteriormente otros tratados internacionales cobran un sentido que fortalece lo estipulado por la Convención.

De esta manera el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece la obligación de tomar medidas con carácter de urgente para prohibir y eliminar, lo que ha denominado peores formas de trabajo infantil:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

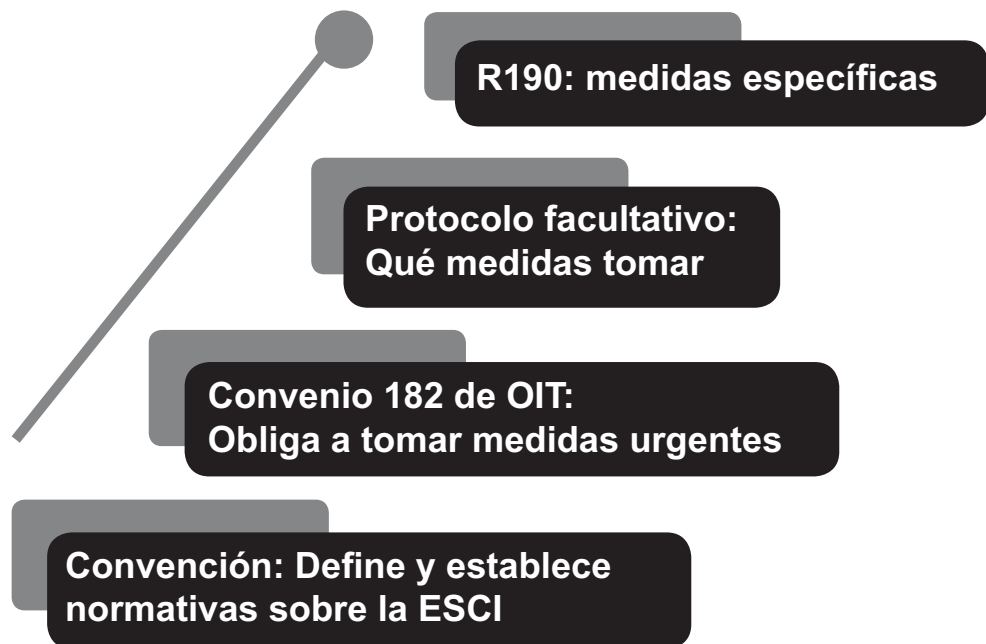
Más recientemente, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, es un instrumento de suma importancia debido a que ofrece medidas que ayudan para saber como evitar y erradicar la ESCI, ya que, por un lado tipifica como delitos las diversas modalidades de la ESCI y, por otro, señala medidas jurídicas y socioeducativas para proteger a las víctimas y perseguir y castigar a los explotadores.

En esta misma línea, la Recomendación 190 de la OIT, ofrece herramientas más específicas que ayudan a saber que medidas adoptar para prevenir y erradicar la ESCI, debido a que orienta sobre la forma de diseñar y aplicar planes o programas nacionales que van desde la creación de sistemas de

información y registro, la investigación de los explotadores, la movilización social y de recursos, hasta el desarrollo de campañas de sensibilización.

El siguiente diagrama nos da una idea de la forma en que estos instrumentos se articulan frente a la ESCI.

Prevenir y erradicar la ESCI



En la siguiente sección “Instrumentos jurídicos y sus características” se encuentra una breve descripción de aquellos más importantes a la fecha tanto en el plano nacional como internacional.

No obstante, en este apartado hemos seleccionado las disposiciones y normas más importantes de algunos de ellos, y que consideramos son imprescindibles pensando en la protección de niños víctimas de la ESC.

Para seleccionar estas disposiciones, se ha pensado principalmente en aquellas que pueden ser de suma utilidad durante los diferentes momentos que se han descrito en el protocolo operativo.

Para la etapa de prevención es conveniente considerar que:

Diversas normas nacionales e internacionales enfatizan la obligación de evitar que los niños/as se vean envueltos en redes de explotación sexual comercial y de realizar todas las acciones necesarias para tal efecto:

Obligación del Estado de prevenir la explotación o abuso sexual

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de para tal efecto proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;*
- b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;*
- c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;*
- d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y*
- e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.*

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 5.- La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 21. Niñas, niños, y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo

o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Por otro lado, si bien la Convención de los Derechos del Niño reconoce que el grupo familiar es el espacio privilegiado para el desarrollo del niño/a, también otorga al Estado una alta responsabilidad para fortalecer este papel, lo cual es de gran relevancia para desarrollar programas de asistencia a las familias de aquellos niños/as en riesgo de ser involucrados en la ESC:

Asistencia a los padres por parte del Estado

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 11

Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 10:

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 10. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevaran a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Artículo 11. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevaran a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

En el ámbito de la prevención, cobra también especial relevancia, todas aquellas normas y tratados que se orientan a proteger a los niños/as en contra de traslados ilícitos y adopciones ilegales que los coloquen en manos de explotadores, por citar algunos de los principales:

Protección contra traslados ilícitos y en casos de adopción:

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Artículo 4.

Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 13:

Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

Artículo 26. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

- A. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.
- B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.
- C. La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 27. Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

Para las etapas de atención, protección y canalización es conveniente considerar que:

Las leyes y normas no dejan lugar a duda, respecto de la obligación que tiene toda persona, sobre todo los servidores públicos de denunciar y proceder conforme a derecho cuando se sabe de una situación que viola los derechos del niño/a.

Obligación de denunciar y proceder conforme a derecho

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 8.- todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Artículo 10.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.
2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.
3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.
4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole por conducto de los programas existentes en los planos multilateral, regional o bilateral, o de otros programas.

Por su parte cada instancia de gobierno que en determinado momento tiene relación con casos de ESCI, es regulada por normas específicas que deben de ser tomadas en cuenta para la realización de sus funciones, como ejemplo se incluyen dos casos: el de la Procuraduría General de la República y el de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Ejemplo de obligaciones para instituciones públicas específicas

Ley orgánica de la Procuraduría General de la Republica

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación: Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A. En averiguación previa: Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

C) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito: Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

II. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y

b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes.

Artículo 8.-La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

Por otra parte, una gran cantidad de instrumentos jurídicos establecen tanto garantías, como principios y criterios que pueden ser de gran utilidad para orientar la atención y protección a niños/as que han sido víctimas de ESC.

Dentro de las normas más relevantes para el caso de la ESCI es conveniente citar aquellas que ayudan a definir y tipificarla, ya sea directa o indirectamente.

La mejor definición se encuentra contenida en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor en el 2003 y es desde entonces parte de la propia Convención de los Derechos del Niño

Definición y prohibición de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Artículo 1. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2 A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra, a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

Artículo 3: A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

Recomendación 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

Artículo 15. Entre otras medidas encaminadas a la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil podrían incluirse las siguientes:

- i) Prever procedimientos de queja especiales, tomar medidas para proteger contra la discriminación y las represalias a quienes denuncien legítimamente toda violación de las disposiciones del Convenio, crear servicios telefónicos de asistencia y establecer centros de contacto o designar mediadores

Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Cuando se elaboraba este protocolo, en el legislativo mexicano existía una iniciativa de ley para tipificar estos delitos en la línea de los establecidos por el protocolo citado anteriormente, no obstante, la legislación vigente ya contempla varias de estas formas, por lo cual es posible utilizarlas para los casos que se enfrenten. Uno de los instrumentos más importantes es el Código Penal Federal:

Delitos relacionados con la ESCI contenidos dentro del Código Penal Federal

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure facilite u obligue aun menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de ese delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue a induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que están aprobados por la autoridad competente.

Cuando en la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 201 bis.- Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grave, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos a sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Artículo 201 bis 1.- Si el delito de corrupción de menores o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública que tuviese, se le impondrá hasta una tercera parte más de las penas a que se refieren los artículos 201 y 201 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

Artículo 201 bis 2.- Si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte más de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad

de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis de esta ley.

Artículo 201 bis 3.- Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menor de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien realice las acciones a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que la persona o personas obtengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años.

Artículo 203.-...

Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicará, la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa.

Artículo 205.- Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días de multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad.

Artículo 208.- Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

Artículo 262: Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicara detrás a meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263. En el caso anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Artículo 266: Se equipara a la violación y se sancionará:

I: Al que sin violencia realice con persona menor de 12 años

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad.

Respecto de los órganos responsables de proteger los derechos de los niños/as víctimas de la explotación sexual comercial, las leyes locales suelen darle a las Procuradurías de Justicia respectivas, esta función. Por ello es conveniente observar las normas y disposiciones específicas de localidad.

Como ejemplo de esto citamos las obligaciones del Ministerio Público en el DF.

Obligaciones del Ministerio Público en el DF frente a niños/as víctimas de la ESC

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 2.-

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

Artículo 8.-

La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

Finalmente, otro grupo de normas a las que haremos referencia, es a aquellas que resultan de utilidad para brindar una atención digna y respetuosa de los derechos del niño/a en cualquier momento del proceso. Tales normas siempre harán énfasis en la importancia de evitar tratos inapropiados, discriminatorios o degradantes; evitar culpabilizar a los niños/as y brindar asistencia de alta calidad para restituir sus derechos.

Trato digno y sin discriminación

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 9. Queda prohibida toda practica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención medica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento medico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden publico;

XII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XIV. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.

En esta línea, las normas han puesto cada vez más énfasis en evitar tratos crueles o degradantes e incluso privar ilegalmente de la libertad, aspectos todos que vale la pena citar pensando en niños víctimas de la ESCI:

Derecho a la protección

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Artículo 8

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;

c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas; f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;

g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.

4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas existentes en el plano multilateral, regional o bilateral o de otros programas.

De igual forma, diversos ordenamientos fortalecen la importancia de brindar servicios de asistencia apropiados para restituir los derechos del niño/a y respetar su opinión:

Restitución de derechos y respeto a su opinión

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Artículo 10.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.

4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole por conducto de los programas existentes en los planos multilateral, regional o bilateral, o de otros programas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 11. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e interprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

Como señalamos al principio de este apartado, las referencias a las cuales acudir son cada vez más numerosas y por ello es importante consultarlas a fin de brindar servicios de mejor calidad cuando se enfrentan casos de niños/as víctimas de ESCI.

A continuación presentamos una lista de los instrumentos jurídicos más relevantes en esta materia y una breve descripción de sus contenidos y utilidad.

Instrumentos jurídicos y sus características

Instrumentos Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2do.
Refiere que está prohibida la esclavitud

Artículo 4to.
Establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos y que es obligación del estado vigilar su cumplimiento

Artículo 20.
Relativo al proceso penal, establece que cuando la víctima es un niño, no está obligado a carearse con el inculpado, cuando se trate de delitos como violación o secuestro.

Artículo 123.
Refiere que está prohibida la utilización del trabajo de niños y niñas menores de 14 años y que los mayores de esta edad y menores de 16 años, sólo podrán trabajar como máximo 6 horas

Código penal federal

Capítulo 11 Artículo 201.
Se refiere a la pornografía y prostitución infantil de las que son víctimas los niños, niñas e incapaces, así como las penas y sanciones de quién comete este tipo de delitos.

Artículo 203
Establece sanciones si el delito es realizado por la delincuencia organizada

Artículo 205
Establece sanciones para quien promueva o facilite el que una persona ejerza la prostitución

Artículo 208
Establece sanciones para quien encubra o permita el que un niño/a ejerza la prostitución

**Ley para la protección
de los derechos de
las niñas, niños y
adolescentes****Artículo 2do.**

Define que es niño toda persona menor de 18 años de edad.

Artículo 5to.

Establece la promoción de mecanismos para la protección de los derechos del niño en los diversos ámbitos, en particular contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Artículo 13.

Refiere que tanto las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas dispondrán de lo necesario para que se cumplan los derechos de los niños en todo el país.

Artículo 21.

Define que todo niño/a deberá ser protegido contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo.

Artículo 28

Todo niño tiene derecho a la salud, servicios, e información necesaria para su desarrollo (atención de ETS)

Artículo 44

Protección de cualquier injerencia o arbitrariedad contra sus garantías individuales

Artículo 45.

Proteger a los niños para evitar que sean torturados, o sean objeto de tratos crueles y degradantes, privados de su libertad,

Artículo 48.

Contar con personal capacitado para la atención de niños y niñas víctimas de estos delitos

Artículo 49.

Las instancias responsables de dar atención especializada deberán vigilar y respetar los derechos de niñas y niños, previstas en la legislación nacional, estatal y tratados internacionales.

Instrumentos Internacionales

Convención de los Derechos del Niño

Artículo 11. Traslados ilícitos

Se refiere a las medidas que se deben adoptar para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero su retención ilícita

Artículo 21. Adopción

Establece tomar las medidas de adopción en función al interés superior del niño y en el caso de adopción en otro país, que la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella

Artículo 32. Trabajo infantil

Define que todo niño deberá ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su desarrollo

Artículo 34. Explotación sexual del niño

Proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, incluidas la pornografía y prostitución infantil

Artículo 35. Secuestro, venta y trata

Establece tomar todas las medidas nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin.

Artículo 36. Protección contra otras formas de explotación

Proteger al niño contra otras formas de explotación que sean perjudiciales para su sano desarrollo.

Artículo 39. Recuperación de los niños víctimas

Promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados

Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Artículo 1.
Establece la prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

Artículo 2.
Establece la definición y características de:

- Venta de niños
- Prostitución infantil
- Pornografía infantil

Artículo 3
Establece la adopción de medidas legislativas de carácter penal, con relación a:

- Venta de niños
- Prostitución infantil
- Pornografía infantil

Artículo 4
Establecer las disposiciones necesarias para hacer efectiva la jurisdicción con respecto a los delitos antes mencionados:

Artículo 5
Establece los delitos que requieran de la extradición y los mecanismos jurídicos necesarios para su aplicación

Artículo 6
Facilitar toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición

Artículo 7
Podrán confiscar cualquier material, medios y espacios utilizados para cometer o facilitar el delito

Artículo 8
Establecerán todas las medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de estos delitos

**Protocolo
facultativo de la
Convención sobre
los Derechos del
Niño relativo a la
venta de niños,
la prostitución
infantil y la
utilización de
niños en la
pornografía**

Artículo 9

Establecerán, aplicaran y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos

Artículo 10

Fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

Artículo 11

Ninguno de los artículos del Protocolo se entenderá en perjuicio de cualquier disposición más propicia a la realización de los derechos del niño que esté contenida en la legislación de un Estado Parte

Artículo 12

Presentación de un informe ante el Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas adoptadas por el estado para garantizar la aplicación de este protocolo.

Artículo 13

Relativo a la ratificación del instrumento

Artículo 14

Entrada en vigor del instrumento para los estados que lo han ratificado

Artículo 15

Podrán presentar una denuncia sobre el Protocolo, sin que esto exima al estado de cumplir con sus obligaciones

Artículo 16

Cualquier Estado Parte podrá proponer una enmienda ante Secretario General de las Naciones Unidas.

Otros tratados internacionales

Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad

Establece entre sus artículos, tomar las medidas necesarias para la búsqueda y castigo de personas que se dediquen a la trata de niños y niñas

Convención sobre Nacionalidad de la Mujer

Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores

Convenio 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”